



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2022-MPC

Calca, 23 de septiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 9151 de fecha 05SEP22, Informe Legal N° 675-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 22SEP22, en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Daniel Tintaya Huanca y Doña Yolanda Quispe Ccana; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, declaración jurada de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-CM-MPC, de fecha 23AGO21, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 9151 de fecha 05SEP22, presentado por Don Daniel Tintaya Huanca, identificado con DNI N° 45121442 y Yolanda Quispe Ccana, identificada con DNI N° 70041402, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 24SEP22 a horas 01:00 p.m.(...);





Que, mediante Informe Legal N° 675-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 22SEP22, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Zoraida Llerena Delgado, vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar en una autoridad municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos; en este caso, delegándose en un regidor hábil dicha facultad; en ese sentido con Proveído N° 9732-GM-MPC-2022 con fecha de registro 23SEP22 el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaria General emita acto resolutivo, el que se fundamenta en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR** la capacidad para contraer Matrimonio Civil de **Don DANIEL TINTAYA HUANCA**, identificado con DNI N° 45121442 y **Doña YOLANDA QUISPE CCANA**, identificada con DNI N° 70041402, a celebrarse en fecha 24SEP22 a horas 01:00 p.m., en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DELEGAR** al regidor Wilber Romero Torres, con DNI N° 24464380, la facultad de celebrar el matrimonio civil.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Registro Civil
- Unidad de Estadística e Informática
- Archivo
- AKCC/azs.


M. V. Z. Adelino Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

